

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 10 DE NOVIEMBRE DE 1921

NÚMERO 3756

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Calle 1, N.º 93.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida 3 y Calle 108.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

GIL PONCE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida 3 y Calle 108.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Norte, N.º 2.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: El Florido, Río Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución	Página
Resolución número 141, de 31 de Octubre de 1921	11753
Resolución número 141, de 31 de Octubre de 1921	11753

SECRETARIA DE FOMENTO

Contrato número 32	11755
Contrato número 32	11755
Directión General del Censo	11756

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Jefe de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Noviembre de 1921	11756
Relación de los documentos presentados al Jefe de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Noviembre de 1921	11757

PROVINCIA DE PANAMÁ

Relación de los documentos presentados al Jefe de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Noviembre de 1921	11757
Relación de los documentos presentados al Jefe de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Noviembre de 1921	11757
Relación de los documentos presentados al Jefe de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Noviembre de 1921	11757

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 141

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 141.—Panamá, 31 de Octubre de 1921.

En grado de apelación ha subido a este Despacho la controversia civil de Policía, surgida en Julio del presente año, entre Mateo Madrid y Telésforo Morales, por una parte, y Leonardo González, Vicente y Francisco Ramos, por la otra, todos vecinos del Distrito de Gualaca.

De un estudio del expediente respectivo resulta que no se dió traslado al demandado del escrito de demanda, ni se le dieron los términos de prueba y defensa a que tiene derecho, y que, además, la prueba única en que se funda la resolución que decide este asunto es una inspección ocular practicada sin ninguno de los requisitos que exige la Ley.

Por otra parte, se llama la atención al Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en la disposición en el artículo 371 del Código Administrativo, según el cual corresponde a los Alcaldes y Corregidores, a prevención, el conocimiento en primera instancia de los asuntos del ramo de Policía.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declara, nula y sin ningún valor la Resolución número 19 del 10 de Agosto último, dictada en esta controversia por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí.

Pase este negocio al Alcalde de Gualaca para que, mediante los trámites señalados en los artículos 1721 a 1730 del Código Administrativo, le resuelva de conformidad con la ley.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 142

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 142.—Panamá, 31 de Octubre de 1921.

Para la revisión por el señor Presidente de la República ha ingresado a esta Secretaría el expediente de la controversia civil de Policía surgida en el Distrito de David entre Santana Casasola y Anibal Esquivel. Dado el hecho que ha dado lugar a este ingreso, fue interpretado erróneamente y en la forma debida, se revoca el conocimiento del negocio y se pasa a fallarlo en virtud de las actuaciones recibidas.

En memorial del 18 de Julio último, Santana Casasola solicita que el Alcalde de David ordene a Anibal Esquivel que abra de nuevo una puerta de un fundo de propiedad de

éste, que ha trancado, y que haga que Esquivel continúe tolerando pacíficamente una servidumbre de tránsito a través del terreno, cuyo acceso impide el cierre de la puerta indicada y que se encuentra situado en el sitio denominado Las Yayas, del Distrito citado. En la contestación al traslado, Esquivel negó en su totalidad los hechos afirmados por Casasola y alegó que teniendo dos predios en Las Yayas, uno que reconoce servidumbre de paso y otro que no la reconoce, el señor Casasola en su demanda debió expresar de modo claro a cuál de los dos se refería.

De una inspección ocular practicada por el Alcalde de David al lugar señalado por Casasola, como de ubicación de los hechos que sirven de base a su solicitud, resulta que dicha autoridad pudo constatar que el camino que conduce de la puerta que quiere hacer franquear el postulante, que muestra señales evidentes de haber sido cerrada recientemente, al paso de Las Yayas, en el río Chiriquí, es antiguo y trillado, no obstante estar las hierbas y malezas muy crecidas. Los testigos que asistieron a la susdicha inspección, por otra parte, declaran que tanto Casasola como los vecinos de Charrascales, Cobos, Zambrano, Yayas, Rincón de Gualaca y Chorrcha han transitado desde hace mucho tiempo por el camino que obstruye la puerta cerrada por el señor Esquivel, cosa que en ninguna forma ha sido desvirtuada por éste. Respecto al tiempo preciso de existencia del camino aludido, se observa que los diferentes testimonios son muy encontrados, pero ninguno de los que determinan de modo preciso ese tiempo lo hace bajar de siete años.

Ahora bien, el artículo 967 del Código Administrativo da derecho a todo el que haga uso de una servidumbre aparente, por un año lo menos, para prohibir las obras que le empujen e impidan el uso de ella, siendo deber de la Policía hacer efectivo este derecho. Mientras el Poder Judicial resuelva lo conveniente y de conformidad con el artículo 1741 de la presente Ley, las resoluciones en que se efectúe tal cosa, tienen por objeto únicamente reponer las cosas al estado que tenían antes del hecho que dió lugar a la controversia.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Ordenar, como en efecto se ordena, al señor Anibal Esquivel que abra la puerta que cerró en su predio de Las Yayas aludido, porque ella obstruye la servidumbre de tránsito de que goza el fundo de Santana Casasola desde hace más de siete años, y que continúa tolerando dicha servidumbre mientras el Poder Judicial no resuelva lo contrario.

Para que cumpla esta orden a más Esquivel cuatro días de término improrrogable, contados desde la notificación de esta resolución.

Quedan revocadas las resoluciones de primera y segunda instancia dictadas en este negocio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

CONTRATO NUMERO 32

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Camilo A. Porras, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato, previa licitación verificada el día 30 de Septiembre último.

Artículo 1.º—El Contratista se compromete a suministrar todo el material, pagar todos los jornaleros, herramientas y equipo necesario, y hacer un relleno de treinta y siete mil doscientas sesenta y seis (37.266) yardas cúbicas, aproximadamente, en el espacio comprendido dentro de la muralla que rodeará la estatua de Balboa, cerca de los terrenos del Nuevo Hospital Santo Tomás, de acuerdo con las líneas y gradientes designadas por el representante del Gobierno, por la suma de noventa y nueve centavos de balboa (B. 0.99) por cada yarda cúbica, medida en el punto de excavación y entregada en el lugar del relleno, debiendo el trabajo ser nivelado y terminado a satisfacción del Ingeniero Consultor del Nuevo Hospital Santo Tomás, y conforme a las especificaciones respectivas de las cuales se agrega copia a este contrato y constituyen parte integrante del mismo.

Artículo 2.º—El trabajo deberá comenzar a más tardar treinta días después de que se firme este contrato, y estar terminados seis meses después, conforme a la propuesta del Contratista, salvo fuerza mayor comprobada. Pero si el Contratista no puede, rehúsa o descuida ejecutar el trabajo con la debida exactitud y diligencia, el Gobierno se reserva el derecho para cancelar este contrato y tomar posesión de todas las herramientas, maquinarias, etc., que pertenecieran al Contratista y que se encuentran en el sitio del trabajo, y de llevar a cabo la obra y terminarla, bien volviendo a dar este contrato a una tercera persona, o con sus propios empleados, y en caso de tal arreglo o cumplimiento del trabajo como está expresado, cualquier aumento de costo para el Gobierno será pagado por el Contratista o será deducido de su garantía o fianza.

Artículo 3.º—El Gobierno pagará al Contratista el valor propuesto de B. 9.99 por yarda cúbica, como toda compensación por las obligaciones que contrae en la forma siguiente: se tomará en cuenta la medida total sustrahida durante el mes en el punto de excavación y entregada detalladamente en el relleno y se le pagará el valor que resulta, que sea aprobado por el Ingeniero Consultor del Nuevo Hospital.

Artículo 4.º—Todas las cuestiones o controversias relativas a la aceptación del trabajo, por este medio contratado, cuyo trabajo se considere que está de acuerdo con las especificaciones, o la falta de cumplimiento por parte del Contratista, de las requeridas en este contrato, serán decididas por el Ingeniero Consultor del Nuevo Hospital y la decisión de dicho Ingeniero, cuando sea expresada por escrito, será considerada como final, salvo que dicha decisión sea

revisada por la Junta de Construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Artículo 5º—En el caso de que el Gobierno decida con posterioridad a la celebración de este contrato, rellenar cualquier lugar adyacente a la muralla en referencia o a los terrenos del Nuevo Hospital, el Contratista queda obligado conforme a este contrato, a ejecutar tal relleno por el mismo precio y bajo las mismas condiciones en que se contrata el relleno a que este contrato se refiere.

Artículo 6º—Este contrato no podrá ser traspasado en todo o en parte a ningún Gobierno extranjero y para que pueda traspasarse a un particular o compañía se necesita el consentimiento previo del Gobierno.

Artículo 7º—Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae, el Contratista presenta como Fiador, mancomunado y solidario, al señor Domingo Díaz A., quien se constituye como tal por la suma de tres mil seiscientos noventa balboas (B. 3.690.00), y en prueba de su aceptación firma este contrato, renunciando el beneficio de excusión.

Artículo 8º—El Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato, en caso de que el Contratista deje de cumplir con alguna de las obligaciones contraídas, y en caso de que ocurra tal rescisión, la fianza le será hecha efectiva al Fiador y su valor ingresará al Tesoro Nacional por vía de multa.

Artículo 9º—Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente en Panamá, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos veintiuno. (1921).

Por el Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

Camilo A. Porras

El Fiador,

Domingo Díaz A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Octubre 10 de 1921.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 37

Entre los suscritos, asabien: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Victor Tejada, en su propio nombre, por la otra parte, quien en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º—El Contratista se compromete a hacer las siguientes reparaciones en la Círculo de Contratación:

Reparar con tierra y piedra un hueco en una bodega y otro en una de las paredes del piso bajo y poner en esta cuatro pulgadas de concreto dejando el nuevo piso al nivel del que existe; cerrar una puertería en la bodega antes dicha con concreto, siendo esta preparada en la proporción de una de cemento, dos de arena y cuatro de piedra; y el resello será de 1 de cemento por 2 de arena.

Artículo 2º—El Gobierno le suministrará al Contratista la arena, piedra y cemento necesarios para el trabajo de que se trata, y le pagará

diez balboas (B. 10.00) por la mano de obra.

Artículo 3º—Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma en Panamá, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos veintiuno.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

Victor Tejada.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Octubre 27 de 1921, Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DIRECCIÓN GENERAL DEL CENSO

BOLETIN NUMERO I

PROVINCIA DE PANAMA

Criadores de animales.

	VARONES			MUJERES				
DISTRITO	Dueños	%	Empleados	%	Dueñas	%	Empleadas	%
Arraiján.....								
Baños.....								
Capitán.....								
Chame.....	4	100.0						
Chepigana.....								
Chepo.....			8	100.0				
Chimán.....								
La Chorrera.....			1	100.0				
Panamá.....	1	1.16	82	95.3			3	3.49
Pinogana.....								
San Carlos.....	3	42.8	4	57.1				
Taboga.....								
TOTAL.....	8	7.55	95	89.6			3	2.83

CRIDORES DE ANIMALES - RESUMEN

Varones	100	97.15	TOTAL	%
Mujeres	3	2.83	106	99.8

PRIMER GRUPO - RESUMEN

DISTRITO	Animal toros	%	Perros	%	Criadores de animales	%
Arraiján.....	702	27.5	98	3.88		
Bafoa.....	702	24.4	34	1.25		
Capira.....	964	21.5	186	4.14		
Chame.....	826	21.8	162	4.23	4	0.10
Chepigana.....	1143	21.6	263	5.01		
Chepo.....	725	21.7	58	1.94	8	0.27
Chimán.....	255	24.4	12	1.64		
La Chorrera.....	1477	21.2	325	4.66	1	0.07
Panamá.....	1874	28.1	5785	8.65	86	0.12
Pinogana.....	443	2.8	193	7.56		
San Carlos.....	157	2.90	481	15.0	7	0.23
Taboga.....	235	2.7	91	3.18		
TOTAL.....	9563	9.15	7696	7.35	109	0.19

(Continúa.)

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 5 de Noviembre de 1921.

As. 1142.—Oficio 871, de 5 de los corrientes, dirigido al Jefe de esta Oficina por el Juez Primero del Circuito de Panamá, en el cual transcribe el auto de embargo, dictado por ese Tribunal el 1º de Noviembre actual, en el juicio ejecutivo seguido por Tomás Arias, en contra de Luis Carlos Herbruger, sobre la finca de este, número 3164, ubicada en esta ciudad.

As. 1143.—Escritura 365, de 7 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Harmodio Arias constituye hipoteca a favor del Banco Nacional.

As. 1144.—Escritura 170, de 3 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual Jacinta Vázquez de Vázquez ratifica la hipoteca constituida por Claudio Vázquez Villarreal a favor del Banco Nacional.

As. 1145.—Escritura 1268, de 4 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Epifania Torres de Coutte celebran contratos de arrendamiento de un globo de terreno ubicado en las Sabanas, de esta ciudad y una casa en él construida.

As. 1146.—Escritura 1282, de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Carlota Grimaldo de García constituye hipoteca a favor de Victoria Lyons, para garantizar el pago de un préstamo.

As. 1147.—Escritura 112, de 12 de Agosto pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobernador de esa Provincia vende a Salvador Bóquez, un terreno llamado "El Bubo", situado en el Distrito de Parita.

As. 1148.—Escritura 154, de 8 de Octubre último, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobernador de esa Provincia adjudica un terreno a favor de Anselmo Casas, por 22 balboas.

As. 1149.—Escritura 1244, de 29 de Octubre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Banco Nacional concede prórroga para el pago de un crédito hipotecario a Justo P. Correa.

As. 1150.—Escritura 1275, de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Casiano confiere poder a Sun Lei Casio y otros.

As. 1151.—Escritura 1274, de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual The Javillo Realty Company vende un lote de terreno y bodega a José Casiano.

As. 1152.—Escritura 1279, de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual The Javillo Realty Company y José Casiano adicionan la escritura anterior.

As. 1153.—Acta de remate verificado el 16 de Julio de este año, por el Juez Quinto de este Municipio, por la cual se adjudica la finca rematada a Canavaggio Hermanos, la cual consiste en un terreno y una casa ubicada en Penonomé.

As. 1154.—Escritura 213, de 18 de Agosto último, de la Notaría de Colón, por la cual J. J. Henríquez vende a J. J. Marenushay la mitad de dos casas ubicadas en Colón.

As. 1155.—Escritura 365, de 23 de Septiembre último, de la Notaría de Colón, por la cual Nelly G. de Henríquez adiciona la escritura anterior.

As. 1156.—Escritura 1216, de 21 de Octubre último, de la Notaría de este Circuito, por la cual Rita María Saa hace un crédito adicional sobre una casa de su propiedad ubicada en esta ciudad, a favor de Mariano Gasteazoro.

As. 1157.—Escritura 192, de 7 de Octubre del año pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación vende a José Sang un lote de terreno de 5 hectáreas con 8513 metros cuadrados ubicado en el Distrito de Parita.

As. 1158.—Copia de la diligencia constituida por el Juez Tercero de este Circuito, por la cual se establecen las verdaderas medidas de una finca de Manuella M. de Recuero.

Panamá, Noviembre 8 de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Jefe de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 5 de Noviembre de 1921.

As. 1159.—Escritura sin número, otorgada el 11 de Octubre último, ante Arthur M. Fiade, Notario de Nueva York, por la cual "Board of Foreign Missions of the Methodist Episcopal Church", confiere poder a Edwin M. Oliver.

As. 1160.—Oficio número 524, de 8 de los corrientes, por el cual el Juez Primero del Circuito de Colón, ordena cancelar dos hipotecas constituidas por Moisés Villareal D. sobre una finca de su propiedad ubicada en Chiriquí.

As. 1161.—Escritura 1273, de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Rosalinda Flores de Vives hace un crédito adicional a Luisa Prado sobre una casa ubicada en esta.

As. 1162.—Escritura 1276, de 4 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de partición de los bienes de la sucesión de Isaac Abraham Sasso.

Telegrama de 8 de los corrientes, de David, por la cual el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, ordena cancelar una demanda de los sucesores de Denham y ordena la inscripción de una nueva demanda.

As. 1163.—Escritura 416, de 5 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Reed Edwin Hopking vende a Hug McGuinness una casa ubicada en la ciudad de Colón.

As. 1165.—Escritura 1285, de 8 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Jerónimo Almilitagui Neira confiere poder general a Teodolinda Almilitagui Neira.

As. 1166.—Escritura 411, de 7 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de dos casas ubicadas en Colón, expedido a favor de Louis Clementine Fargera.

As. 1167.—Escritura 1286, de 9 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alfredo Olivares Boga se constituye deudor del Banco Nacional por la suma de B. 10,000.00 constituyendo hipoteca a favor del Banco sobre tres fincas de su propiedad ubicadas en esta ciudad; y Miriam Rosa Lyons cancela hipoteca a Boga.

As. 1168.—Escritura 194, de 14 de Mayo de 1919, de la Notaría de Chiriquí, por la cual José H. vende a Luis María Barrios una casa y un solar ubicados en David.

As. 1169.—Escritura 219, de 25 de Octubre último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual José Halphen adiciona la escritura anterior.

As. 1170.—Escritura 307, de 9 de los corrientes, de la Notaría Se-

gunda de este Circuito, por la cual Julio Arjona Q. constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca número 4788 del Tomo 112 de la Sección de Panamá, por la suma de B. 60.00 para responder de la exoneración de Marcelino Ortega.

As. 1171.—Escritura 1283, de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Luis Eduardo Alfaro, como curador del Concurso de acreedores de Pablo C. González confiere poder a Aquileo Rodríguez.

As. 1172.—Diligencia de fianza extendida ante el Juez Primero de este Circuito, el 9 de los corrientes, por la cual Rubén Lasso Ríos constituye fianza de costas a favor de R. Lasso Ríos en el juicio que éste adelanta a Mechón Benado.

Panamá, Noviembre 9 de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE PANAMA

ALCALDIA DEL DISTRITO

RENUNCIA E INFORME

que el Alcalde Municipal del Distrito de Panamá presenta al señor Gobernador de la Provincia.

República de Panamá.—Alcalde Municipal del Distrito. — Número 187-1.—Sección Primera.—Panamá, 9 de Noviembre de 1921.

Señor Gobernador de la Provincia.

Presente.

Señor Gobernador:

Sírvase usted aceptar la renuncia que por este medio le presento del puesto de Alcalde Municipal de este Distrito, que vengo desempeñando desde el mes de Marzo de 1919. Obedezco mi renuncia al hecho de haber aceptado un cargo que en el Ramo Consular ha tenido a bien conferirme el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Quiero aprovechar esta oportunidad para significarle mi reconocimiento por la marcada prueba de confianza que revela el haberme nombrado para tres periodos consecutivos, y a la vez para darle un informe, aunque sea a grandes trazos y anticipándome a la fecha legal, respecto del estado de la administración pública en el Distrito, en cumplimiento de lo que dispone el ordinal 13 del artículo 711 del Código Administrativo.

Al administrar los intereses de la principal comuna de la República, hay que proceder con muy buena dosis de tacto y de cordura, a fin de consolidar su hegemonía mediante el progreso y el prestigio de sus instituciones. Si a esto se añaden las circunstancias especialísimas en que se halla debido a su situación geográfica, a la heterogeneidad de su población, a la diversidad de costumbres y creencias de la misma, a las incertidumbres de la política local, a los intereses comerciales, industriales y de otros órdenes que en el se encuentran fincados, etc., se pone aún más de relieve la urdimbre de la tarea que tiene sobre sus hombros el Jefe de la Administración Municipal.

Sin embargo, en tanta se la alta en que parte cuando se echa en el concurso en las actividades administrativas, y muy especialmente en la cooperación al Poder Judicial, que se ha comprometido en su actividad por los honores que en ella se han ganado del pueblo, como lo son las honrrificaciones que en el Distrito han merecido, no han podido consentir en tan bajas condiciones como sus nobles ideales progresistas, debido a las obligaciones y dificultades que les legaron Concejos anteriores.

Después de la construcción del Nuevo Matadero y Zahurda en los terrenos cedidos por la Nación en "La Huerta del Rey"; del Parque Escolar de la Plaza de Herrera y del Kiosko y pavimento con instalación eléctrica subterránea en el Parque de la Independencia, no se han podido llevar a cabo otras mejoras materiales de la importancia de las referidas, porque ha habido que atender preferentemente a la amortización de las deudas del Municipio y al pago de los intereses que las mismas causan. Con todo, no sólo no han sido desatendidos los otros gastos forzosos que de acuerdo con la Ley tiene a su cargo el Distrito, tales como el sostenimiento de los correccionales; la recaudación de las rentas y contribuciones; la conservación y aseo de los parques, jardines y cementerios municipales, y todos los demás servicios regulares, sino que hasta se han iniciado reformas importantes en el Parque de Lesseps. Los sueldos de los empleados se pagan con estricta puntualidad, y las cuentas de las demás acreedoras del Fisco Municipal no sufren las demoras que en otros tiempos le restaron no poco crédito al Municipio.

Las oficinas municipales, en general, se encuentran bien servidas. De la Alcaldía debo decir que estoy satisfecho de los empleados que conmigo han trabajado, todos los cuales merecen frases de encomio por su laboriosidad, su honradez y por la buena armonía en que trabajan. En mi concepto nada ha contribuido tanto a su eficiencia como la organización que se ha implantado en la oficina, de la cual hablé extensamente en mi informe del año de 1919.

En cuanto al tráfico, me es muy grato informar que se han hecho considerables progresos y que aún se labora para resolver los problemas que a cada rato se presentan. La nueva tarifa para los vehículos destinados al servicio público de pasajeros, establecida sobre bases científicas, de acuerdo con las autoridades de la Zona del Canal, con la que es recíproca, está dando resultados muy satisfactorios. La creación de los cargos de doce Supervisores del Tráfico, desempeñados por personas honorables y competentes, contribuirá a hacer más efectivas las disposiciones vigentes sobre el particular.

Merece mención especial la demolición del Puente de Calidonia y su reemplazo por una vía a nivel, obra que no le ha costado un centavo ni al Municipio ni a la Nación, y que logró hacer ejecutar después de gestiones importantes llevadas a cabo con las respectivas autoridades del Canal, gestiones en las que me prestó su valioso y decidido apoyo, como en todas las circunstancias en que se lo solicitó, el Excelentísimo señor Presidente de la República. Esto ha venido a facilitar grandemente el tráfico de esa sección de la ciudad.

Con placer deo constancia de las buenas relaciones que ha mantenido este Despacho con los Miembros de los Concejos Diplomático y Consular que en desempeño de sus funciones han tratado que dirigiese a él, así como de las relaciones con el Departamento de Sanidad, al cual en muchos casos me ha prestado su oportuna cooperación. El estado higiénico de la ciudad capital es de lo más satisfactorio. En los Correccionales se prosiguen bastante en cuestiones de salubridad pública.

También debo dejar constancia de la buena armonía que ha existido entre la Alcaldía y los Jefes de la Policía Municipal, para este que, debido a la confianza que se encuentra, me ha podido prestar mayor ayuda, tanto que la noche cerrada le ha sido posible para llenar debidamente su cometido.

Sin duda alguna la parte más grata de mi labor ha sido la que oíe relación con la moralidad pública. Yo no quisiera tratar aquí este punto en evasiva, porque el concepto que

al respecto tengo de nuestro público es el más desconsolador que concebirse puede. En efecto, me creo lo suficientemente autorizado para declarar de la manera más solemne que nosotros no hemos llegado aún a ese grado de cultura y de moralidad en que se imponen naturalmente un ferviente respeto por la Ley, la obediencia a la autoridad y el culto sagrado del Derecho y la Justicia. Existe una resistencia, pasiva, latente o manifiesta, contra la autoridad y contra la Ley. No es posible obtener que ambas sean respetadas de manera espontánea, y es preciso hacerlas respetar y acatar haciendo uso de las más severas medidas coercitivas.

Los vagos, las meretrices, los propagadores de vicios tan peligrosos como el de la cocaína, el opio y sus similares; los rufianes, los tahurres, los fuleros y todos los que militan en lo que bien puede llamarse el hampa social, encuentran quienes los defiendan con interés digno de mejores causas, y no por los medios legales a que tienen derecho, sino por otros extraordinarios que causan asombro, indignación y a la postre desconfianza. Cada contraventor de la Ley encuentra cien padrinos que, como se dice comúnmente, revuelven tierra, mar y cielo para conseguir la absolución de sus ahijados. Y en cada padrino de esos, obvio es decirlo, tiene la autoridad un probable enemigo y la Ley un escarnecedor.

Como si no bastaran estas sombras, la Prensa contribuye, con excepción de muy contados elementos, a rescatar las tenebrosidades del cuadro. Los periódicos que explotan el escándalo, que atacan sistemáticamente a la autoridad, que injurian y calumnian hoy para mañana cantar la palinodia, que usan el lenguaje más vulgar y más indecente, tal como si fueran los órganos autorizados de los individuos de la más baja ley moral, esos periódicos, que se llaman "la prensa", tienen una acogida que asombra; son vendidos con profusión, leídos con avidez y comentados con placer. De esta manera se abusa de la libertad de Prensa; de esta manera se olvida que las libertades naturales y positivas a que en todo conglomerado humano debidamente civilizado tienen derecho los individuos, deben usarse con nobles fines, como el culto de ideales progresistas, la práctica de virtudes cívicas, la extirpación de la ignorancia, en fin. Todo lo contrario es lo que hace la Prensa a que me refiero, por medio de sus altavoces, que el público patrocina. Que ayude se puede esperar de esos periódicos y de sus favorecedores, siendo como son, los primeros exponentes de la más inaudita inmundicia y reflejo de los sentimientos de rebeldía que existen en el ambiente contra el orden y contra los agentes de la Ley?

De aquí que, con sobrada razón, yo me queje de la falta de cooperación del público para prestigiar y hacer cumplir las leyes y demás providencias tendientes a implantar entre nosotros los principios de una bien entendida dignidad respecto de los intereses materiales y morales de los individuos y de la sociedad; queja aún más fundada si se considera que tal falta de cooperación no significa indiferencia pasiva, sino que entraña hostilidad al precepto legal y viene a ser medio de obstrucción a la labor de los encargados de aplicarlo.

Es muy triste esta situación, y más triste aún describirla. Pero consuelo la creencia y la esperanza de que sea transitoria; que no tenga raíces muy profundas, sino que sea más bien como un trasunto del desorden, de la desmoralización que han traído al mundo los acontecimientos sangrientos de los últimos años, la lucha de ideas que los ha sucedido y la incertidumbre fatal que genera tal estado de cosas.

A pesar de todos los sinsabores que he cosechado en la tarea ingrata y difícil de limpiar nuestra sociedad del elemento corrompido y corruptor,

conservo buena parte de mi optimismo al respecto. Me animo a creer que en no lejano día desaparecerán las circunstancias adversas que he tenido que luchar para cumplir con mi deber, y que tocará a mis sucesores encargo de tanta responsabilidad, terminar bajo buenos auspicios la labor apenas iniciada, con la ayuda quizás de una reacción saludable de nuestro organismo colectivo.

Por patriotismo, por amor al nuevo, por amor a la familia, hay que limpiar de pecados nuestra conciencia social, para tener derecho a la felicidad de la Nación.

Reitero al señor Gobernador las expresiones de mi reconocimiento, y mi complacencia en suscribirme como

En atento y seguro servidor,

ARCHIRALDO E. BOYD.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los tormentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan inscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias del Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 7 de Diciembre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de queroseno para el Nuevo Hospital Santa Teresita.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Discusión del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de garantía en la forma de un cheque, cantidad o cantidad bancaria por un día, por ciento del valor de la propuesta, a favor de la Secretaría de Fomento.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El Plazo de carga y expediciones puede consultarse en la oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todas las horas hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Noviembre 25 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

M. FERNÁNDEZ

30 vs.—3

AVISO OFICIAL

CONTRIBUCIÓN DE CAMINOS

Se avisa al público que, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 40 de 1919, se han fijado en lugar público de la Alcaldía las listas provisionales de contribuyentes, que permanecerán allí por treinta días. Los reclamos deben ser presentados y serán resueltos en el término que señala dicha Ley.

Panamá, 15 de Octubre de 1921.

El Alcalde Municipal, Presidente de la Junta de Caminos del Distrito,

ARCH. E. BOYD.

30 vs.—18

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 2º, Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un habibon (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centavos de habibon (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en otros lugares se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafía respectiva, que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 4 p. m.

Separadamente se publican el cambio de contenido de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Judicial.

Panamá, 19 de Noviembre de 1921.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Roego muy atentamente a todos los Jefes de Oficinas públicas, que para hacerla saber a su poder, se han acordado de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, hacerlo se sirvan por medio de comunicación oficial. Los particulares, harán sus solicitudes en un caso de conformidad con el artículo 1º de la Ley 13 de 1919.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o por escrito, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1921.

M. ALFONSO CABALLERO,
Director Nacional.

EDICTOS

EDICTO ENPLAZATORIO

El Jefe de la Sección de Caminos del Distrito de Chorr.

Por el presente llama a la señora SARA DE BUTTERFIELD para que por sí o por medio de apoderado se presente a hacer valer sus derechos en un asunto civil de divorcio que contra ella agita en este Tribunal el señor W. J. BUTTERFIELD, bien entendido que si así no lo hace, se le administrará la fianza que le obliga, de lo contrario se le pondrá en posesión de su asunto con todas las sanciones al punto y sufrirá los perjuicios que la ley le acuerde.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veintiseis de Octubre de mil novecientos veintuno, a las diez de la mañana, por un término de treinta días hábiles.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

R. Muñoz Jr.

6 vs.—1

AVISO

Se hace saber al público, que en esta Alcaldía ha sido denunciado por el señor Cristino Finera, una novilla mestrenca de color neblina, que ha sido depositada en poder del señor Israel Esclopis.

En cumplimiento a la ley, se fija este aviso en lugares públicos de esta localidad por el término de 30 días contados desde la fecha, para el que se crea con derecho a este bien pueda hacer su reclamo.

Cañazas, Octubre... de 1921.

El Alcalde,

J. SÁNCHEZ C.

El Secretario,

José A. Rodríguez.

30 vs.—3

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rosa Navarro, y en calidad de depósito, se encuentra un cerdo de color pintado-blanco y negro sin collar alguno, el cual se encuentra hace como seis meses vagando en el barrio de Los Lomas sin conocerse el dueño, cuyo valor es aproximadamente de B. 7.00.

Y para que todo el que se crea con derecho al cerdo lo haga valer, se fija el presente en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días hábiles de esta fecha en adelante.

Pinar del Río, 13 de Agosto de 1921, siendo las diez de la mañana.

El Alcalde,

FELIPE VILLARREAL R.

El Secretario,

R. Franceschi R.

30 vs.—25

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lorenzo Jurado, y en calidad de depósito, se encuentra una novilla o vaca de color blanca, con blanca, marcada a fuego con estos caracteres: La que se encuentra vagando hace como año y medio en los llanos de Chorr, de esta jurisdicción, sin conocerse el dueño alguno, cuyo valor es aproximadamente de B. 20.00.

Y para que todo el que se crea con derecho al cerdo lo haga valer, se fija el presente en lugar público de esta Secretaría por treinta días hábiles, de esta fecha en adelante.

Pinar del Río, 13 de Agosto de 1921, siendo las diez de la mañana.

El Alcalde,

FELIPE VILLARREAL R.

El Secretario,

R. Franceschi R.

30 vs.—25

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mariano Donoso, vecino del caserio Canto del Llano, en este Distrito, se halla depositado un caballo chico, color moro salpicado de negro, como de seis años de edad, trazo de la oreja izquierda y marcado a fuego en los cuatro lados, así: (X). Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando por el lugar denominado «El Barrero», en el llano de esta ciudad, sin dueño conocido.

Por cuya virtud, se publica en el periódico oficial este aviso para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en el término de treinta días a partir de su publicación, y de lo contrario, la especie será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Santiago, Septiembre 22 de 1921.

El Alcalde,

J. SÁNCHEZ

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—23

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Constantino de León, vecino de esta ciudad, se halla depositado un caballo chico, como de ocho a diez años de poco más o menos, de color rojizo, trazo de la oreja, la crin y cola recortada, marcado a fuego con una C en la pata izquierda y con una S en la pata de la pata del mismo lado, cuyo animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía, por el depositario, como bien vacante.

Por cuya virtud, se publica en el periódico oficial este aviso para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en debida forma y en el término de treinta días a partir de su publicación, y de lo contrario, la especie será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Septiembre 22 de 1921.

El Alcalde,

J. SÁNCHEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—23

AVISO

El sueldo Alcalde Municipal del Distrito de La Piedad.

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Rojas se encuentra depositada una vaca de color fuscio amarilla, que se encontraba pastando en el lugar de la «Chaqueta» jurisdicción del Corregimiento de Harito. Que dicho semoviente está marcado a fuego con los ferros siguientes: ... Y a sangre con un anillo por encima de la oreja derecha; mancha por debajo de la izquierda. Dicho semoviente fue denunciado por el señor Manuel S. Rodríguez.

Por lo tanto se emplaza a los dueños del ganado animal, para que dentro del término de treinta días (30) hagan valer ante esta Alcaldía sus derechos, como lo disponen los artículos 1606 y 1611 del Código Administrativo. Este aviso será fijado en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será enviada al señor Gobernador de la Provincia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

La Piedad, Septiembre 14 de 1921.

El Alcalde,

LADISLAV VEGA.

El Secretario,

F. Arcemena.

30 vs.—23